

**ESPECIALIZACIÓN EN SINDICATURA  
CONCURSAL  
U.N.L.P.**

**Informes mensuales sobre la  
“evolución de la empresa”**

Alumna: De Marco, María Belén

Tutor: Guarracino, Ángel

Mayo 2019

## **ÍNDICE**

Resumen	1
Introducción	2
Información a procesar	3
Criterios aplicables	6
Requerimiento	7
Oportunidad	10
Proyecto de informe	11
Conclusión	17
Bibliografía	18

## **Resumen:**

El presente trabajo pretende ahondar en la información que debe procesar la sindicatura para cumplir con la entrega de los informes mensuales sobre la “evolución de la empresa”, analizando los individuos implicados en solicitar y brindar la información y las formas y momentos pertinentes para hacerlo. Cabe destacar que si bien el informe mensual a presentar debe incluir otras cuestiones (existencia de fondos líquidos disponibles y cumplimiento de las normas legales y fiscales) no será materia de análisis en este trabajo.

Adicionalmente, se presenta un proyecto de informe para dar cumplimiento a lo estipulado en el art. 14 inc.12 de la Ley 24.522.

## Introducción:

La Ley 26086, sancionada el 22 de marzo de 2006 y promulgada el 10 de abril de ese mismo año incorpora, dentro de otras reformas a la Ley 24522, un nuevo informe a cargo del Síndico.

El inciso 12 del art. 14 de la Ley de Concursos y Quiebras reza: *“El Síndico deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas fiscales y legales”*. (1)

Previa a esta reforma el Síndico solamente vigilaba la administración del patrimonio del concursado, con la incorporación de esta nueva tarea se lo obliga a realizar un estudio profundo en un plazo acotado. Como opina Francisco Junyent Bas *“el funcionario pasa de ser un controlador de la administración del concursado, art. 15 LCQ, a convertirse virtualmente en un “veedor informante”*” (2)

Tal como lo indica la Ley, el informe mensual constará de 3 partes:

- La **evolución de la empresa** que hace referencia a las actividades llevadas a cabo por el concursado. Este análisis reviste vital importancia debido a que informará sobre la viabilidad de la empresa por medio del análisis de su situación financiera y económica. La periodicidad de estos informes permitirá que partes y 3° interesados conozcan cómo la empresa lleva adelante su crisis y que perspectiva tiene de salir de ella. En un hipotético caso en el que la situación no se muestre venturosa no tendrá sentido continuar con el concurso por no haber perspectivas de poder superar el estado falencial.
- La **existencia de fondos líquidos disponibles**, mediante el estudio del origen, el flujo y la aplicación de los fondos de la concursada, permitirá hacer frente a los pronto pagos pendientes dando cumplimiento al art. 16 de la LCQ.
- En cuanto al **cumplimiento de las normas fiscales y legales** la normativa no resulta del todo clara. Lo 1° que cabe preguntarse es si es que existen normas fiscales que no sean legales y 2° si la exigencia abarca todas las normas vigentes. Ciertos autores opinan que lo que se debe informar es si se han pagado los impuestos y si están correctamente registrados los empleados.

Tanto la determinación de la existencia de fondos líquidos disponibles como el cumplimiento de las normas fiscales y legales escapan al análisis del presente trabajo que se centrará en la 1° parte del informe solicitado en el art. 14 inc 12 de la Ley 24522, la denominada “evolución de la empresa”. No obstante, en el proyecto de informe, que se presentará al final de este trabajo, se incluirán también las cuestiones no abordadas (la existencia de fondos líquidos y el cumplimiento de las normas fiscales y legales) a fin de que el mismo sea acorde a las exigencias de la Ley.

(1) Ley 24.522 – Concursos y Quiebras. Art. 14 inc. 12

(2) Junyent Bas, Francisco; Flores Fernando y Bernardo Mónica. “Comentarios a la Reforma Concursal Ley 26.086” – Editorial Advocatus. 2006

## Información a procesar:

Según el Diccionario contable un informe es una *“una noticia o instrucción que se da de un negocio o suceso, o bien acerca de una persona”, “acción o efecto de dictaminar”* (3)

Para su elaboración es necesaria la investigación y el análisis de la información que el experto considere necesaria para poder cumplir con la tarea.

Si bien esta nueva tarea agregada por la Ley 24086 podría enmarcarse dentro de la función de vigilancia de la administración del patrimonio del concursado por parte de Síndico por la naturaleza del mismo, un informe cuantitativo y técnico relacionado con el movimiento económico y financiero del concursado, bien podría llegar a confundirse con el trabajo de un gerente o un administrador.

Antes de analizar el contenido de esta 1° parte del informe es necesario preguntarnos qué sucede con aquellos sujetos concursables pero que no entran dentro de la categoría de “empresa”, como ser jubilados o empleados y demás personas humanas que no realicen actos de comercio. Cuando los concursados no entren dentro de la categoría de “empresa”, el Síndico debe manifestar esta situación ante el Juez para que este lo exima de la emisión del informe.

La Ley no hace ningún tipo de aclaración sobre qué es lo que considera “evolución de la empresa”, se interpreta que, lo que se pretende, es brindar información al juez y otros usuarios interesados (juez, acreedores, terceros, comité de acreedores, entre otros) sobre la marcha del patrimonio del concursado que se verá influenciado por variables exógenas y variables endógenas. Incluir dentro del 1° apartado del informe la actividad específica a la que se dedica la empresa le ayudará a quien lo lea a situar al concursado en el mercado que lo contiene.

El art. 33 de la Ley 24.522, referido a las facultades de información, en su 1° párrafo dice: *“El Síndico debe realizar todas las compulsas necesarias en los libros y documentos del concursado y, en cuanto corresponda, en los del acreedor. Puede, asimismo, valerse de todos los elementos de juicio que estime útiles y, en caso de negativa a suministrarlos, solicitar del juez de la causa las medidas pertinentes”* (4). Asimismo, el art. 275 de la misma Ley en el marco de los Deberes y Facultades del Síndico menciona que es competencia del Síndico efectuar las peticiones necesarias para la rápida tramitación de la causa, la averiguación de la situación patrimonial del concursado, los hechos que puedan haber incidido en ella y la determinación de sus responsables. En el inciso 3 de ese mismo artículo se faculta al Síndico para que requiera del concursado o terceros las explicaciones que estime pertinente.

Dependerá del criterio del Síndico y de las características del concursado (magnitud, tipo societario, distribución geográfica, cantidad de empleados, entre otras) la información que le será solicitada al deudor y la frecuencia de entrega.

La información a analizar debería incluir, como mínimo:

- La nueva composición y valoración a la fecha de corte (Estado de situación patrimonial comparativo):

El Estado de Situación Patrimonial es el que mostrará la evolución general de la empresa, de él debería poder ponderarse la liquidez y la solvencia del deudor. El Estado de Situación Patrimonial presentado en el art. 11 es la 1ª cuestión que el Síndico debe vigilar, ya que será el momento inicial a partir del cual se irán expresando los cambios en el patrimonio, este debe estar actualizado a la fecha de presentación en concurso acompañado por dictamen de Contador Público.

Cabe destacar que aquellos concursados encuadrados en la categoría de “pequeños concursos” (art. 288 de la LCQ) están eximidos de presentar el dictamen del Contador al momento de cumplir con lo requerido en el art. 11, por lo que, presuntamente, el Estado de Situación presentado será menos confiable siendo mayor el esfuerzo en la auditoría a realizar.

- Causas del cambio desde la última presentación (Estado de Resultados comparativo).

El Estado de Resultados se referirá a las causas de la variación del patrimonio en dos momentos. Para que la empresa se presente en concurso preventivo esta debe ser económicamente viable caso contrario este proceso no resultaría la solución para este deudor.

- Recursos dinerarios y su utilización (Estado de Flujo de Efectivo comparativo).

El Estado de Flujo de Efectivo muestra el uso que le ha dado el deudor al dinero con el que contaba al momento de presentación en concurso y a los que se han ido incorporando con posterioridad. Con él se evaluarán los orígenes y aplicaciones financieras.

Aquellos concursados que no hayan realizado informes sobre su situación con anterioridad a la presentación en concurso se encontrarán sumamente beneficiados ya que recibirán el análisis de su situación sin pagar honorarios directamente por ello.

Para los acreedores estos informes resultan muy útiles a la hora de tomar una decisión sobre adherir o no a la propuesta que le realice el concursado para lograr el acuerdo. Una mejora en el patrimonio respecto al existente al momento de presentación del concurso, junto con resultados que demuestren ganancias permitirá que los acreedores consideren la posibilidad de cobrar sus créditos.

Los datos a utilizar para calcular los índices que el síndico puede incluir en su informe irán cambiando dependiendo del momento en el que se encuentre el concurso.

### ÍNDICES DE ENDEUDAMIENTO

Mide la proporción de activos que se encuentra financiada con deuda.

Fórmula: Pasivo total / Activo total

- En oportunidad del vencimiento del período de verificación del art. 32 se tomará como pasivo el **total insinuado**.
- Luego de presentados los informes individuales del art. 35 para el cálculo de este índice se tomará como pasivo el que el síndico **aconsejó verificar**.
- Con la resolución del art. 36 el pasivo pasará a estar formado por aquellas acreencias que hayan sido declaradas **verificadas y admitidas**.
- Una vez presentado el informe general del síndico correspondiente al art. 39 el monto del pasivo será aquel que el síndico haya **informado en el mencionado informe**.

### ÍNDICES DE LIQUIDEZ

Se utilizan para determinar la capacidad que tiene una empresa para enfrentar las obligaciones contraídas a corto plazo.

Fórmula: Activo corriente / Pasivo corriente

Para el cálculo de este índice se utilizará el activo corriente declarado por el deudor y el pasivo de la misma manera detallada para el cálculo del índice de endeudamiento.

- Prueba ácida: (Activo corriente – bienes de cambio) / Pasivo corriente
- Liquidez absoluta: disponibilidades / pasivo corriente

### ÍNDICE DE SOLVENCIA

Muestra la relación entre el total de activos de una entidad y el total de sus pasivos. Indica la capacidad de pago y es la inversa del índice de endeudamiento.

Fórmula: Activo total / Pasivo total

Para el cálculo de este índice se utilizará el activo declarado por el deudor y el pasivo de la misma manera detallada para el cálculo del índice de endeudamiento.

## **Criterios aplicables:**

El informe en cuestión se encuentra vinculado al patrimonio del concursado, el que puede coincidir o no con su contabilidad. Si la registración contable se encuentra impedida para exponer los cambios del patrimonio, ello no debe impedir la correcta exposición de este.

Como indica Nedel *“El Síndico concursal no actúa sobre la base de una metodología profesional sistemáticamente normada, a la manera de las Resoluciones Técnicas específicamente emanadas de la FACPCE sino que los “procedimientos” se hallan descriptos con cierto detalle adecuado para los fines propios del proceso judicial en el marco legal”*. (5)

La Resolución Técnica 37 – “Normas de Auditoría, Revisión, Otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados” aporta las bases para que el Síndico pueda elaborar su trabajo y, posteriormente, elaborar el informe sobre la evolución de la empresa, aunque no se trate específicamente de una auditoría de estados contables ni de una certificación.

Los procedimientos de auditoría que el Síndico realizará sobre la documentación aportada por la concursada le servirán para validar los datos y elaborar conclusiones que serán el sustento del informe resultante.

Otro punto importante a tener en cuenta a la hora de emitir el informe mensual es el método de valuación de los rubros analizados. Por norma general se utiliza el método de “valores corrientes” con el límite del valor neto de realización.

La selección del valor corriente adecuado, se hace, fundamentalmente en base al grado de avance del proceso de generación de resultados en cada caso, procurando que el valor aplicado sea verdaderamente representativo de la riqueza poseída.

Los destinatarios de este informe utilizarán el mismo para la toma de decisiones, es por esto que, más allá de las normas técnicas en las que se base, debe ser entendible para los usuarios del mismo y mantener la coherencia a lo largo del proceso.

## Requerimiento:

Como menciona Nedel *“el informe de evolución posee características cuantitativas y técnicas, ya que se está relacionado al movimiento económico financiero que refiere a los aspectos que exteriorizan la evolución de los negocios del concursado y del resultado de dicha evolución y a los fondos que podrán resultar disponibles o no para que puedan ser aplicados a la cancelación de los créditos ordenados por el juez con el privilegio del “pronto pago””* (6)

La compulsión de registros y la revisión de la documentación del concursado es la base para que el Síndico pueda elaborar el informe, por lo tanto, es de vital importancia contar con la colaboración y el compromiso del deudor, no sólo para proveer la documentación que se le requiera sino también para que cumpla con los tiempos establecidos. Cabe destacar, como menciona el art. 15 de la LCQ que es el concursado quien conserva la administración de su patrimonio pudiendo ser desplazado de la misma ante la falta de omisiones de información que sean requeridas (entre otras causales, art. 17 LCQ). Para el caso de sociedades legalmente constituidas el Síndico deberá solicitar que se le informe sobre la realización de los actos societarios a fin de interiorizarse sobre la marcha del deudor.

Luego de aceptado el cargo el Síndico actuante debe concurrir a las instalaciones del concursado a los efectos de tomar contacto con el mismo y de entregarle el requerimiento con la documentación que necesitará para la elaboración de los primeros informes. Dado los tiempos acotados que la Ley establece para emitir los primeros informes resulta beneficioso, tanto para el Síndico que es quien tiene que procesar la documentación, como para el deudor que es quien tiene que ponerla a disposición, no demorarse en entregar el requerimiento al deudor.

Es recomendable que agregue en el expediente del concurso una copia del requerimiento entregado para que el juez esté en conocimiento del accionar del Síndico en cumplimiento de sus obligaciones. Las respuestas del deudor deberían serle entregadas directamente al Síndico pudiendo este presentar copias en el expediente.

La forma y el momento de entrega de la documentación solicitada deberá ser coordinada entre el Síndico y el concursado, atendiendo a la complejidad y el volumen de la misma. Más allá del requerimiento que el Síndico le entregue al concursado este podrá requerir información adicional a fin de cumplimentar la tarea encomendada.

El Dr. Telese (7) propone al momento de presentar el 1° escrito en autos o al momento de presentar el 1° informe mensual solicitar la formación de un “incidente de informes de administración”. De esta manera si estos informes sufrieran observaciones, al sustanciarse,

(6) Nedel, Oscar. “Informes de la sindicatura concursal”. – Editorial Aplicaciones Tributarias SA. 2014

(7) Telese, Miguel – “La vigilancia del patrimonio del deudor en el concurso preventivo”. 3° Congreso provincial de síndicos concursales. Lomas de Zamora. 2007

no impedirían el acceso al expediente principal, o, estando fuera de letra el principal, se podría tener fácil acceso al incidente que se está tratando.

A continuación se presenta, a modo de ejemplo, un requerimiento para la elaboración del informe del art. 14 inc 12.

La Plata, XX de XX de XXXX

Sr.

Presidente de XXX

PRESENTE

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En mi carácter de Síndico en los autos del Concurso Preventivo de esa entidad, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° XX, a cargo del Dr. XXX, de esta ciudad, en cumplimiento de los deberes propio de mi cargo y en uso de las facultades especialmente conferidas por la Ley 24.522, así como a mérito de lo ordenado por el Juez del Concurso, con el objeto de efectuar diversos requerimientos de información.

Los mismos se inscriben dentro del marco propio de la normativa legal, pero que requiere de la más pronta estructuración de un sistema de información que permita a esta Sindicatura las investigaciones y análisis que la ley confía y que han de ser materia de informes durante esta etapa informativa del proceso. Ello dentro del marco creado por la reforma de la Ley de Concursos y Quiebras mediante la Ley 26.086 y sin perjuicio de completar en el futuro de los requerimientos mediante nuevas presentaciones.

Por lo expuesto no tengo dudas que así han de comprenderlo y que por lo tanto han de extremar los esfuerzos para proporcionar la información solicitada dentro de los plazos que se indican, además de poner la correspondiente documentación a plena disposición para facilitar los controles y verificaciones que se estimen pertinentes.

A fin de cumplimentar las exigencias del inc. **12 del art. 14 LCQ**, se deja planteada la necesidad de que convengamos en un corto plazo el mejor modo de obtener información mensual y su respaldo documental y registral con relación a:

- a) Las ventas, costos y gastos devengados mensualmente.
- b) La posición mensual de disponibilidades debidamente discriminada por cada entidad financiera pertinente.

- c) La posición mensual de activos y pasivos, discriminada por cada uno de los rubros componentes. En los casos de obligaciones o de conceptos o cuentas a cobrar sujetas a vencimiento, se informarán los importes separados en vencidos y a vencer (a su vez subdividido en 30, 60, 90 y +90 días).
- d) Pago de sueldos.
- e) La presentación a los organismos fiscales y sociales de las declaraciones juradas determinativas de las cargas devengadas en cada período y los pagos realizados, acompañando copia de las debidas constancias.

La información precedente deberá organizarse durante el mes de XXX a fin de comprender los meses de XX, XX, XX y XX (los 4 últimos) y luego producirse mes a mes.

Resulta necesario coordinar en lo inmediato, con el responsable contable que Ud. me indique, los tiempos y formas pertinentes.

Sin otro particular y descontando la preferente atención que otorgarán al presente requerimiento, saludo al Sr. Presidente con atenta consideración.

XXXX

Síndico Concursal

## **Oportunidad:**

Como ya se ha mencionado el punto de partida es el Estado de Situación Patrimonial presentado por el deudor en cumplimiento del art 11 inc. 3 de la Ley 24522, el que debe estar actualizado a la fecha de presentación en concurso. Si bien el mismo contará con dictamen de contador (excepto los pequeños concursos) el Síndico concursal podrá proponer los ajustes que considere pertinentes.

El tiempo que medie entre la fecha en que se dio cumplimiento al art. 11 inc 3 y la que el Síndico acepta el cargo debe ser tenido en cuenta al momento de presentar el 1° informe por lo que es altamente probable que este 1° informe cubra un lapso distinto del mes.

Si bien nada dice la norma sobre cuándo se debe comenzar a presentar estos informes, sólo menciona su periodicidad, el 1° informe, específicamente en lo referente a la existencia de los fondos líquidos, se debe presentar al momento de cumplimentar lo requerido en el art. 14 inc. 11 (la emisión de un informe sobre los pasivos laborales denunciados por el deudor y sobre la existencia de otros créditos laborales prontopagables) ya que, según lo expresado en el art. 16, el juez, autorizará el pronto pago de los conceptos que surjan del informe del art. 14 inc. 11, que serán abonados en su totalidad de existir fondos líquidos disponibles. Por tanto debe contar con el informe del art. 14 inc. 12 sobre la existencia de fondos líquidos disponibles, caso contrario no podrá saber si el concursado está en condiciones de abonarlos total o parcialmente.

Es recomendable que los informes subsiguientes, para un mejor entendimiento sobre los cambios del patrimonio, cubran el mes calendario.

Más allá de lo anteriormente expuesto, hay que considerar que la presentación del informe dependerá de la magnitud y complejidad de la información que deba auditar el Síndico y de la coordinación con el concursado para la entrega de la documentación solicitada.

En algunos juzgados, por ejemplo en la provincia de Mendoza, en el auto de apertura del concurso se establece la fecha de presentación del 1° informe, en otros, por el contrario, sólo se menciona el Síndico debe presentar un informe de manera mensual.

La Ley no establece hasta cuando el síndico debe presentar los informes mensuales. Debido a esta omisión se entiende que, siendo que el concurso preventivo concluye cuando el mismo es homologado y es en ese momento donde finalizan la intervención del síndico (art. 59), la presentación de informes debe continuar hasta la homologación del acuerdo.

Para el caso de los pequeños concursos donde el Síndico continúe como controlador del cumplimiento del acuerdo también debería dar por finaliza la producción de estos informes salvo que sea el juez quien le ordene continuar con la emisión de los mismos.

## Proyecto de informe

Se presenta a continuación un modelo de informe mensual conforme al art 14 inc 2 de la Ley 24522. Si bien el presente trabajo se ha basado sólo en el análisis de la 1° parte de lo solicitado en el informe referida a la “evolución de la empresa” se mostrará de forma completa a fin de abarcar todas las cuestiones y formalidades requeridas por la Ley.

Como ya se ha mencionado el resultado de este informe dependerá en gran medida de la colaboración del deudor a la hora de aportar la documentación requerida por la sindicatura. También importará la magnitud y complejidad del ente y la calidad de la información presentada.

En el presente ejemplo se plantearán dos situaciones hipotéticas en el apartado referido a la existencia de fondos líquidos, una que garantiza el funcionamiento de la misma por más de un mes y otra que no alcanza a cubrirlo.

La Ley no esgrime demasiadas especificaciones para elaborar el informe, por el contrario, sólo menciona la oportunidad y los datos que debe incluir, por lo que el síndico se encuentra en una situación de amplia libertad, a la hora de decidir QUÉ documentación solicitarle al deudor, QUÉ pruebas y análisis realizar y CÓMO estructurar el informe.

Dentro de los aspectos formales del informe podemos encontrar:

- Mensualidad: Como se ha mencionado con anterioridad, los informes deberían coincidir con el mes calendario.
- Uniformidad: La estructura del informe debe mantenerse con a medida que se sucedan en el tiempo, de manera que su interpretación y comparación sea más sencilla.
- Actividad: Identificar la actividad del deudor le dará más autonomía al informe y servirá para medir el concepto de fondos líquidos disponibles.

**Síndico presenta informe mensual sobre la evolución de la empresa.**

**Informa sobre la existencia de fondos líquidos disponibles.**

**Informa sobre el cumplimiento de las normas legales y fiscales.**

---

SEÑOR JUEZ:

**XXX**, contador público nacional inscripto al Tomo XXX Folio XX del CPCEPBA designado síndico en este proceso, en autos caratulados "XXX s/CONCURSO PREVENTIVO" (**Exp. XXX**), con domicilio constituido en XXX, domicilio electrónico XXX@cce.notificaciones a V.S. respetuosamente decimos:

### **I. Objeto**

En legal tiempo y forma presento el informe previsto por el artículo 14, inciso 12) de la Ley 24.522, conforme al procedimiento establecido por V.S. en el punto IV del auto de apertura del presente concurso, en relación a la evolución de la actividad desplegada por la concursada correspondiente al período comprendido entre el **01/XX/XXXX** y el **31/XX/XXXX**.

### **II. Informe sobre la evolución de la empresa**

La referida norma requiere de la sindicatura que emita un "informe mensual sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales".

En virtud de la labor profesional realizada en base a la información agregada en el expediente y las respuestas obtenidas de la concursada, se puede informar lo que sigue en relación a la evolución de la empresa correspondiente al mes de XXXX de XXXX.

La tarea desarrollada ha consistido en cotejar la información ofrecida por la concursada contra documentación respaldatoria y registros extracontables al XX/XX/XXXX.

Actividad Comercial desarrollada por la empresa: XXXX

1) Información aportada por la concursada:

A continuación se detalla la información aportada por la concursada en autos y la que esta sindicatura ha obtenido de la misma, y que se ha tomado como base para la elaboración de la presente pieza informativa, que consiste en:

- Ventas:
  - Copia Subdiario IVA Ventas
  - Cobranzas (Copia Mayor Cobros – Resumen de Cobranzas)
- Compras:
  - Copia Subdiario IVA Compras
  - Reporte de Pagos
  - Pago a Proveedores
  - Detalle de Gastos
- Sueldos y remuneraciones:
  - Pago de sueldos (liquidaciones y conciliaciones)
- Posición mensual de activos y pasivos.
- Proyección mensual de activos y pasivos.
- Extractos bancarios.
- Constancias de pago de obligaciones fiscales y previsionales y planes de facilidades de pago vigentes.

La mencionada documentación se acompaña en el **Anexo I**

2) Actividad desplegada por la concursada

En virtud de la labor profesional realizada y teniendo en consideración lo expresado con anterioridad, se puede informar lo siguiente:

- Posición de activos y pasivos:

De la comparación entre la posición de activos y pasivos presentada por la concursada el mes pasado y el actual (finalizado el XX/XX/XXXX) surgen las siguientes variaciones patrimoniales y los siguientes índices:

//informar sobre aumentos y disminución de activos y pasivos//

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

ÍNDICES DE LIQUIDEZ

ÍNDICE DE SOLVENCIA

Se calcularán estos índices con los datos que correspondan en función del momento en el que se encuentre el proceso.

A fin de facilitar la interpretación de los mismos se sugiere incluir una breve descripción.

- Ventas y compras:

Se expondrá la evolución de los rubros que a continuación se detallan, los cuales han sido cotejados con los libros IVA Ventas, IVA Compras, Subdiario de Caja y resúmenes bancarios:

- Ventas realizadas:           \$ XXXXXX (\$ XXXX sin IVA)
- Compras efectuadas:       \$ XXXXXX (\$ XXXX sin IVA)
- Ingresos                       \$ XXXXXX
- Egresos:                      \$ XXXXXX

Conforme a lo previsto por el art. 16 de la Ley 24.522 se pone de resalto que el 1% de la facturación mensual de la concursada (sin incluir IVA) correspondiente al mes de XXX, conforme lo indicado precedentemente, asciende a la suma de \$XXXX.

### **III. Informe sobre la existencia de fondos líquidos disponibles**

Con la finalidad de informar los fondos líquidos con que cuenta la empresa al XX/XX/XXXX la concursada ha suministrado a esta Sindicatura un estado de movimiento de efectivo, informando los saldos en efectivo respecto de los siguientes rubros:

- Dinero en caja en poder de la empresa \$ XXXX
- Dinero en caja de ahorro \$ XXXX
- Dinero en cuenta corriente \$ XXXX
  - Banco 1 \$ XXXX (s/extracto)
  - Banco 2 \$ XXXX (s/extracto)
- Valores a depositar \$ XXXX

Como respaldo de la información antes expuesta se acompaña un resumen de los conceptos determinantes de dicho saldo, que asciende a \$ XXXXX y copia de los resúmenes bancarios que se agregan al Anexo I a este informe.

Se detalla a continuación la composición de los rubros de activo corriente que surge de la información provista por el concursado y que representan activos de liquidez a corto plazo:

- Cuentas a cobrar (ventas a cobrar a 30 días) \$ XXX
- Inversiones a corto plazo (Plazo fijo con vencimiento a 30 días) \$ XXX

Como ya se expusiera en el informe anterior, se requiere un importe del orden de los \$ XXXXX semanales para mantener la planta en funcionamiento, suma que no incluye los sueldos y cargas sociales. Por lo tanto, los fondos disponibles garantizan el funcionamiento de la empresa por un período menor a un mes, por lo que se concluye que no existen fondos disponibles suficientes como para afrontar en el corto plazo los créditos prontopagables// El monto arriba consignado garantizaría el funcionamiento de la empresa por un período de X meses, mejorando notablemente la seguridad de la continuidad operativa.

#### **IV. Informe sobre el cumplimiento de las normas legales y fiscales.**

En este punto corresponde reiterar que para elaborar el presente informe la compulsión de la documentación respaldatoria de la concursada ha sido efectuada contra registros extracontables y es, con esta salvedad, que la Sindicatura no ha detectado incumplimiento de las normas legales.

Asimismo, se compulsaron sus inscripciones fiscales y declaraciones juradas mensuales presentadas ante los organismos de recaudación, constatando el cumplimiento de las normas fiscales por parte de la concursada. Se acompañan en el Anexo II las constancias que así lo acreditan.

Sin perjuicio de lo expuesto y de advertirse ulteriormente la existencia de algún incumplimiento a las normas legales y/o fiscales por parte de la deudora, esta Sindicatura lo hará saber en el informe que corresponda al mes en que tome conocimiento.

#### **V. Actas**

Se adjunta **Anexo III** conteniendo información sobre las actividades desarrolladas por la sindicatura e informaciones que resultan de interés para interpretar la gestión de la empresa durante el período analizado.

Esta sindicatura considera pertinente señalar la favorable evolución de las ventas (de aproximadamente un 10%) y la reducción de costos como consecuencia de la reestructuración de los mismos, por las causas que se mencionan en el Acta, que se adjunta y forman parte del presente informe.

#### **VI. Petitorio**

Tener por presentado en legal tiempo y forma el informe previsto por el artículo 14, inciso 12) de la Ley 24.522 correspondiente al período comprendido entre el XX/XX/XXXX y el XX/XX/XXXX,

**Será Justicia**

## **Conclusión:**

El informe incorporado por la Ley 24086 reviste vital importancia para el concurso, más precisamente para los créditos prontopagables, ya que es a partir de la determinación de la existencia de fondos líquidos que el juez aprobará el pago de los mismos. Sólo en los casos en los que el Síndico manifieste la suficiencia de fondos para hacer frente a estos pagos o plantee que los mismos existen pero no alcanzan para cubrir todos estos créditos con lo que se afectará un porcentaje de ellos, el juez autorizará el pago de los mismos.

Adicionalmente, la información brindada sobre la evolución de la empresa será de gran utilidad para el juez, los acreedores y terceros interesados (como ser comité de acreedores o evaluadores del art. 48 de la Ley 24522, entre otros) sobre la marcha del concursado y lo ayudarán a decidir, en el caso de los acreedores a la hora de votar la propuesta de acuerdo, teniendo una idea más acabada de la posibilidad de cumplimiento del concursado.

Está claro que con esta reforma han aumentado las tareas y obligaciones del Síndico pero sin recibir retribución por ello, ya que la Ley no se ha modificado en cuanto a honorarios mínimos se refiere. Esto resulta sumamente injusto siendo que el funcionario deber realizar una auditoría por mes y el seguimiento de todos los procesos laborales contra el concursado, sabiendo que sus honorarios le serán regulados de la misma forma y en el mismo porcentaje previsto por la Ley 24522.

Coincidiendo con los planteos de estudiosos en la materia, sería beneficioso para el proceso concursal que, dentro de las exigencias para la apertura del concurso, se obligara al deudor a presentar un plan de trabajo por el período que cubrirá el proceso concursal en donde exponga los recursos que piensa obtener en el futuro y cómo va a utilizarlos. De esta manera sería la sindicatura quien se encargara de controlar ese plan y de detectar desviaciones que pudieran perjudicar a la masa de acreedores. Todo esto importa en tanto que la figura del concurso preventivo debería ser utilizado únicamente por los deudores cuyas actividades sean económicamente viables. Con la presentación del plan y su posterior análisis se evitaría que deudores sin posibilidades de superar la crisis dilaten el proceso liquidativo por el mero hecho de ganar tiempo. De esta manera no sólo se estarían ahorrando recursos evitando poner en funcionamiento un concurso preventivo que no tiene posibilidad de éxito sino que también las tareas del síndico referidas a este tema quedarían acotadas al control del cumplimiento del plan de emergencia en lugar de obligarlo a realizar un trabajo más exhaustivo de auditoría que, además de la carga de trabajo que implica, no está reconocido dentro de sus honorarios.

## **Bibliografía:**

- Ley 24.522 de Concursos y Quiebras.
- Junyent Bas, Francisco; Flores Fernando y Bernardo Mónica. “Comentarios a la Reforma Concursal Ley 26.086” – Editorial Advocatus. 2006.
- Nedel, Oscar. “Informes de la sindicatura concursal” .– Editorial Aplicaciones Tributarias SA. 2014.
- Telese, Miguel – “La vigilancia del patrimonio del deudor en el concurso preventivo”. 3º Congreso provincial de síndicos concursales. Lomas de Zamora. 2007
- Carciochi, Valentín. “El informe mensual del síndico”. Jornadas de Derecho Concursal. Mendoza. 2006
-